

# Crímenes y castigos (sin espíritu de venganza)

José María Vinuesa

Catedrático de Filosofía de I. E. S.

**E**scribo estas líneas cuando ya ETA ha vuelto a sus coches-bomba, después del periodo de reorganización y rearme que dio en llamar «tregua». Con sus nuevas y valientes acciones, ratifica esa banda de delinquentes que su amenaza se mantiene, inexorable y macabra, sobre la población española. Por su parte, con las manifestaciones, volvemos al inquietante fenómeno de los «espíritus» populares (de Ermua, por ejemplo), de la espontaneidad de las masas, del pueblo en la calle..., de valoración tan dubitativa como resulta de sus posibilidades de manipulación.

Desde luego, no está en mi horizonte de posibilidades ninguna acción que pueda evitar los atentados. Por ello, intento impedir que la barbarie asesina de ETA pueda causar males (morales) también en quienes no resulten directamente dañados por sus bombas o sus pistolas. Dejarnos poseer por sentimientos de venganza es dar la razón a quienes matan a inocentes de modo indiscriminado. Es legitimarlos, completando la línea argumental de quienes niegan su culpa, aludiendo al «conflicto vasco», supuesta guerra que justificaría sus atroces actos, propios del desarrollo alcanzado por nuestra civilización.

En nuestra Constitución (art. 25.2) se dice que «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...». Es patente que los aspectos de venganza mediada (el castigo, en el enfoque de la víctima o sus familiares) ni siquiera se mencionan. Tampoco se habla del castigo como escarmiento de terceros o «aviso de navegantes». Por su parte, las medidas de seguridad (la protección de la sociedad) se interpretan como una tarea profunda, a medio/largo plazo, mediante la reeducación. Y se menciona también, desde luego, la reinserción del penado.

Creo que, en cambio, las cuatro facetas de la pena, según se presentan en la concepción popular dominante, serían bien diferentes de la versión constitucional.

a) La primera dimensión de la pena, la más intensamente requerida, supone —a veces, con cotas preocupantes de irracionalidad— un resarcimiento para la víctima o sus familiares. Desde luego, aunque no se reconozca, la función más radical de la pena es la aplicación de la «ley del talión», si bien «civilizada»; esto es, suavizada en las formas — por la objetivación mediadora

de los poderes del Estado— y, sobre todo, en la terminología: ahora se habla de dar al culpable «su merecido», lo que es establecido en un proceso.

- b) El segundo propósito de las penas, en la conciencia popular, es el escarmiento en cabeza ajena; se trata de utilizar al condenado para lo que se llama un «castigo ejemplar», es decir, un castigo que, por su especial severidad, sirva de ejemplo disuasorio para eventuales imitadores.
- c) La tercera faceta es, tal vez, la más abandonada en nuestro sistema penitenciario; la resocialización o reeducación, que garantizaría la verdadera y legítima protección de la comunidad, a largo plazo. Pero como esa tarea es ardua y costosa, se sustituye por el simple aislamiento institucional (carcelario), donde el delincuente está «a buen recaudo», a fin de que la sociedad duerma tranquila y se proteja el orden público. De hecho, la seguridad, que es el objetivo, también queda salvaguardada con este sucedáneo **mientras dura la condena**. De ahí la «alarma social» por la aplicación de beneficios penitenciarios que acortan la pena; puesto que nadie espera que el

criminal se haya reeducado en prisión, su liberación «anticipada» causa el temor derivado de la presunción de reincidencia. Por eso, pocos ponen objeciones morales a la negativa gubernamental —de dudosa legalidad— a permitir que los etarras encarcelados gocen de la libertad provisional cuando han cumplido la parte de la pena legalmente prescrita.

- d) Existe una cuarta dimensión generalmente olvidada; la reconstrucción de la personalidad social y moral del culpable. En efecto, hay un elemento del castigo que, sin paradoja, se puede declarar «en interés del penado». El Derecho penal viene a reintegrar al criminal en la sociedad, enfrentándole a su crimen, para separarle de él. Se trata de una reinserción auténtica y, por tanto, eficaz, rigurosa, duradera, porque el criminal comprende y reconoce que no es válido (no es posible) huir ni ocultar u olvidar lo hecho. El criminal, pues, reconoce sus actos y responde por ellos, gracias a lo cual su culpa acaba borrándose, extinguiéndose.

Este esquema —interpretación popular libre de las previsiones constitucionales— está sufriendo una evolución, debido al resquebrajamiento de un elemento esencial del marco teórico en el que se apoya. Porque ocurre que la recuperación (reeducación-reinserción) del culpable es absolutamente inconcebible cuando éste ha dejado de existir como tal, por desaparición de la noción misma de la culpa. Cuando la culpa se desvanece en el terreno teórico, se deslegitima el castigo —al menos, en uno de sus fundamentos esenciales: el retributivo— y la pena va perdiendo naturaleza moral, para revestir un descarnado carácter jurídico, sin pretensión de plena legitimidad. La pena es mantenida como

medio de una autoprotección social cuya necesidad —ampliamente sentida— no es perfectamente compatible con la desaparición de la culpa.

Éste es el actual estado de la cuestión. Por influjo, entre otras, de la Escuela psicoanalítica, la culpa se interiorizó y —como fenómeno psíquico o psicopatológico— acabó despojada de toda la objetividad de la responsabilidad (con la consiguiente necesidad de «responder» ante alguien). Así, los hombres vamos perdiendo el sentimiento de culpa que —como dijo H. Bergson— es el más antiguo de la humanidad. O sea, una anti-gualla, para los postmodernos, teniendo en cuenta que la culpa surge de la percepción del contraste entre la evidencia de la propia conducta libre (y, por tanto, responsable) y unos valores y normas que no se realizan, sino que se niegan y conculcan. Pero, cuando ya no hay valores ni normas ¿qué puede quedar de la culpa? Por otro lado, como el crimen no se puede ocultar, la negación de la culpa personalizada erige una socialización de la responsabilidad. Forma parte de lo políticamente correcto suponer, ante cualquier crimen que su autor es, al tiempo, verdugo y víctima; juguete de los determinismos psíquicos (psicopatológicos), económicos, sociales, culturales. Este discurso, propio de los penalistas (juristas y psicólogos) más a la moda, choca frontalmente con las convicciones populares, que exigen la identificación del culpable y su castigo; si puede ser, inmediato y ejemplar. Por eso, la sensibilidad social mayoritaria no puede aceptar la socialización de la responsabilidad del atentado

terrorista al que antes me he referido, que vendría a ser —según Arnaldo Otegi— responsabilidad directa de quienes lo cometieron e indirecta de todos los partidos políticos y agentes institucionales (Gobiernos incluidos) que «no lo han evitado». No obstante, hay que reconocer que esta socialización de la responsabilidad está muy próxima al discurso políticamente correcto, a pesar de que sus conclusiones concretas repugnen, **es este caso.**

De todas formas, la escisión entre teoría y práctica es muy notable, porque una cosa es que psíquica o moralmente desaparezca el sentimiento de culpa y otra que la sociedad, jurídicamente, no puede dejar impune (sin pena) el delito. Las máximas del Derecho



Procesal garantizan «ninguna pena sin delito» o «ningún delito sin ley», pero no dicen «ningún delito o ninguna pena sin reconocimiento de la culpa». Esta pena inexorable produce una seria alteración del equilibrio entre las cuatro dimensiones (vindicativa, ejemplificadora, reeducadora, sanadora) antes apuntadas.

Piaget descubrió que los niños son decididos partidarios de la pena, aunque no puedan distinguir bien en la expresión «para que aprenda» su eventual contenido pedagógico respecto al culpable y el más obvio de reafirmación de la

víctima, por la venganza. He aquí, otra vez la raíz del desequilibrio; si el «penado» no es culpable, no tiene nada que aprender; la re-institución de su vida social-moral es completamente superflua. Por lo tanto, la cárcel no es centro para corregir, sino «correccional» en la acepción vulgar, y el preso va a ella no a regenerarse, sino —como dice la *vox populi*— «a pudrirse».

Cuando ya no hay sentimiento de culpa, no tiene sentido la reparación o expiación y el «escarmiento» tiene, de nuevo, más el sentido de pública vindicta que el de desengaño y aprendizaje personal por una mala experiencia. El siguiente paso es el de desaparición de la culpa objetiva (no sólo del sentimiento subjetivo); entonces, la pena ya no puede ser rescate entregado, dado a la sociedad en pago por un crimen, ni ser penado puede consistir en expiar la culpa; la pena es sólo ejercicio de la venganza (individual o colectiva). La circunstancia de que la venganza sea colectiva no es moralmente atenuante, sino agravante. El poder, en general, no es más que la capacidad efectiva que un agente tiene para imponer su voluntad a otro u otros. Ese poder se puede reputar como legítimo (legitimado) cuando suscita acatamiento espontáneo a sus mandatos, en función del reconocimiento de su legitimidad o racionalidad. El Estado, como depositario del monopolio de la violencia legítima, no puede ejercer su poder de cualquier modo, sino en forma supremamente racional, objetivando y argumentando sus decisiones con una exigencia con la que los sujetos individuales difícilmente operarían. Si la venganza individual no es justificable, la colectiva es absolutamente rechazable.

Si la pena es respuesta a una culpa, el propio castigo tiende a redimirla y a rescatar (para la sociedad) al penado. Pero si la culpa (objetiva y subjetiva) deja de exis-

tir, la pena es un medio ritual de pagar por algo. Sólo queda —por la propia inercia del pensamiento— concluir que es un pago injusto, indebido, porque nunca hubo culpa. Los actuales movimientos sociales (gestoras Pro-Amnistía y otros) que reclaman la libertad de los terroristas etarras («los presos vascos», en su terminología) responden a este esquema. Frente a este extremo, el otro; la llamada «justicia penitenciaria» se va vaciando de sus contenidos más nobles y va quedando desenmascarada como hipotético «resarcimiento», ya que ni hay nada que mejorar o reconstituir en el penado ni la sociedad puede asumir una labor reeducadora. Así que ese «resarcimiento» apenas encubre su naturaleza vindicativa, venganza que una sociedad laica se toma en nombre de la víctima o de sus familiares, bajo la mítica apelación a una especie de justicia cósmica («que pague por lo que ha hecho») y —en ese contexto ideológico— es cada vez más chirriante el uso abusivo del término justicia, en expresiones como «hacer justicia» (infligir una pena) o justiciable (castigable). Por ello, no produce estupor la creciente presencia pública (medios de difusión) de los familiares de cualquier víctima pidiendo venganza, apenas disimulada so capa de piadosos y solidarios propósitos como «hay que evitar que lo vuelva a hacer...». La llamada «alarma social» y la esquizofrenia que despierta el que la opinión pública considere imprescindible y urgente el castigo ejemplar del criminal, mientras que el discurso teórico niega la culpa del autor, hacen temer que el término «justicia» volverá a dar de sí el derivado más abusivo que nunca tuvo y acabaremos teniendo algún «ajusticiado».

No nos equivoquemos construyendo una falacia como la de nuestro acrisolado no racismo. («En Es-

paña no hay racistas», se ha dicho tradicionalmente, cuando apenas había entre nosotros personas representantes de otros grupos raciales). Supongo que si se celebrara un referéndum sobre la pena de muerte —sin necesidad de que coincidiera con algún asesinato especialmente cruel y lamentable como los últimos de ETA— se pondría de manifiesto la profunda escisión entre la España oficial (los intelectuales, moralistas, políticos y altos funcionarios que redactaron, desarrollan y hacen cumplir los preceptos constitucionales) y la España real; la población que, en frío, quiere situarse en posiciones moderadas y «modernas», pero se vuelve montañés y pide sangre en cuanto la ve derramada. Y lo hace con una ira que pretende que sea justa.

Lo más inquietante es que la venganza ejecutada en forma de pena de muerte realiza, de forma inesperada, un valor en boga en estos tiempos: el valor igualdad. Creo que se puede afirmar que la «ley del talión» se fundamenta, existencialmente, en un sentido intuitivo y profundo, arcaico, de la venganza como restablecimiento de la igualdad (y, por tanto, de la justicia) por el daño ajeno como resarcimiento o recompensa propios. La «igualación» es característica de la pena de muerte desde una sorprendente perspectiva: la igualdad radical del verdugo con su víctima en su común naturaleza humana. No es otra la interpretación que cabe dar a la ley del talión. Cuando se demanda «ojo por ojo y diente por diente», se está suponiendo, implícitamente, que uno y otro ojo, en el forzado trueque, valen lo mismo. En la práctica (singularmente, en la práctica judicial americana actual), se corrige esta igualdad bajo la interpretación —nunca reconocida, pero estadísticamente comprobada— de que un diente (o la vida) de un negro no valen lo mismo que los de un blanco, a nada que reparemos en la



severidad de las penas infligidas a negros y la lenidad relativa con que se juzga a los blancos. Y es que parece que el digno tribunal o jurado, dentro de la barbarie de la legalidad de la pena capital, considera más bárbaro mandar a morir a un hombre blanco, aunque éste hubiese matado a un negro (o a varios). Después de todo, hoy, allí — como en el Código de Hammurabi, que instituyó la ley del talión, hace 4.500 años— no se puede castigar por igual a todos; blancos o negros, libres o esclavos.

En sentido complementario, procede recordar que, cuando Hobbes quiso demostrar que los hombres somos radicalmente iguales, aludió, sorprendentemente, a nuestra común capacidad para matarnos: «Iguales son los que pueden lo mismo unos contra otros, Ahora bien, los que pueden lo más, es decir, matar, tienen igual poder. Por lo tanto, los hombres son por naturaleza iguales entre sí». Si mi interpretación es correcta, la ejecución, la muerte de quien ha matado, resulta ser —en el inconsciente colectivo— un a-

justiciamiento; una realización de la justicia, mediante la igualación del asesino con su víctima. Acaso por ello, los familiares de un asesinado no consideran, de ordinario, «suficiente» una larga condena, porque el criminal sigue vivo; la sentencia no le ha igualado con su víctima. Tal vez por ello, también, cuando se condena a muerte al autor de una masacre o genocidio, hay voces que lamentan que «sólo» se le pueda matar una vez. Quizás el propio Kant fuera víctima de ese inconsciente cultural, al afirmar que es deducible de la justicia la necesidad de la pena de muerte para todos los asesinos.

Uno de los medios que pueden hacer crecer un sincero sentimiento abolicionista es el restablecimiento del concepto de culpa y cierta congruencia con el cumplimiento de las penas impuestas. Se me objetará que no es posible abolicionismo alguno sobre lo que no existe y la pena de muerte no se puede abolir en España. Desde luego, no en el Código Penal, pero sí en el vehemente deseo de millones de personas. Otro medio es

una educación personalista en el más amplio sentido. Cuando Kant afirma que «el hombre y, en general, todo ser racional existe como fin en sí mismo, no meramente como medio para uso caprichoso de esta o aquella voluntad...», está proscribiendo que ejerzamos nuestro poder en forma de violencia ilegítima, convirtiendo al reo en «medio». El carácter «personalista» del imperativo categórico kantiano queda mejor expresado cuando aclara que «los seres racionales se denominan personas, porque ya su naturaleza les señala, como fines en sí mismos, es decir, como algo que no debe ser usado como simple medio, y con ello limita toda arbitrariedad (y es un objeto de respeto)».<sup>1</sup> Matar a un hombre para que aprendan otros —por razón de ejemplaridad— es usar a ese hombre como medio para esa «enseñanza» y, en tal sentido, una arbitrariedad y una definitiva (fatal) falta de respeto.

#### Nota

1. M. KANT, *Cimentación para la metafísica de las costumbres*. Aguilar. Buenos Aires, 1968, págs. 123 y 124.